

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 07 de enero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha siete de enero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 007-2020-R.- CALLAO, 07 DE ENERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD se aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”, que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las Condiciones Básicas de Calidad - CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015- SUNEDU/CD, se aprobó el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva” y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas”. En dichos reglamentos se establecen las etapas del procedimiento de licenciamiento institucional y la información que deberá presentar la universidad a efectos de obtener la licencia de funcionamiento institucional;

Que, con Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD del 23 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2019, se otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional del Callao para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01) ubicada en Avenida Juan Pablo II N° 300-306, Urbanización Bellavista, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución; asimismo, se reconoce que la Universidad Nacional del Callao cuenta con setenta y cinco (75) programas de estudios: (i) diecisiete (17) conducentes al grado de bachiller y título profesional, (ii) treinta y tres (33) conducentes al grado académico de maestro, (iii) ocho (8) conducentes al grado de doctor, y (iv) diecisiete (17) conducentes a título de segunda especialidad conforme se detalla en las Tablas N° 61, 62, 63 y 64 del Informe técnico de licenciamiento N° 061-2019-SUNEDU-02-12 del 11 de diciembre de 2019; así como establece que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional del Callao de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programa, que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–SUNEDU;

Que, el modelo de licenciamiento establece que la siguiente etapa del Licenciamiento Institucional es el Licenciamiento por Programas, para ello, la SUNEDU elaborará las CBC aplicables a programas y se diseñarán procedimientos específicos; a partir de su aprobación las CBC y procedimientos se aplicarán tanto a los nuevos programas como a los programas incluidos como parte de la renovación de la Licencia de Funcionamiento Institucional; la renovación del



Licenciamiento Institucional no comprende la renovación de la Licencia de Programas; los Programas; creados con posterioridad al Licenciamiento Institucional de las Universidades deberán someterse al procedimiento de licenciamiento de programas antes del inicio de su funcionamiento; el licenciamiento de programas implican el cumplimiento de las siguientes condiciones: I. Propuesta académica; II. Gestión de la Investigación; III. Gestión Administrativa del Programa de Estudios; IV. Desarrollo del Programa de Estudios; V. Infraestructura y equipamiento; VI. Seguridad y bienestar; VII. Transparencia; y VIII Programas nuevos; asimismo, las etapas del licenciamiento de programas comprometen la ejecución de: I. Solicitud de Licenciamiento; II. Verificación Integral; III. Revisión Documental; IV. Verificación Presencial; V. Informe Técnico de Licenciamiento; VI. Evaluación del Informe Técnico de Licenciamiento y VII. Emisión de la Resolución; finalmente para promover y facilitar el licenciamiento de todos los programas que nuestra Universidad ofrece, es necesario y urgente designar una comisión de alto nivel encargada de proporcionar las instrucciones que faciliten la preparación, presentación o subsanación de la información que requiera el Licenciamiento de Programas;

Que, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, mediante el Oficio N° 004-2020-R/UNAC recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de enero de 2020, solicita la emisión del informe legal recomendando la designación de los integrantes de la Comisión de Alto Nivel de Licenciamiento de Programas de la Universidad Nacional del Callao, detallando a: Baldo Andrés Olivares Choque, Rector; José Leonor Ruiz Nizama, Vicerrector Académico; Ana Mercedes León Zarate, Vicerrectora de Investigación; Gladys Enith Reyna Mendoza; Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad; José Ramón Cáceres Paredes, Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional; Director General de Administración; comisión que tendrá las siguientes atribuciones: 1. Especificar la preparación de los documentos a presentar, 2. Brindar instrucciones para la presentación de los medios de verificación para acreditar el cumplimiento integral de la CBS de Programas, 3. Orientar la presentación de la Solicitud de Licenciamiento de Programas, tanto en medio físico como en formato digital; y 4. Dispone que la documentación a presentar sea pertinente, libre de errores, completa para facilitar su revisión;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 001-2020-OAJ (Expediente N° 01083834) recibido el 02 de enero de 2020, considera que al encontrarse esta Casa Superior de Estudios ad portas del Licenciamiento de Programas para lo cual se deberá aplicar las CBC que la SUNEDU elaborará y aprobará en su oportunidad, por tanto, resulta necesario que para efectos de la preparación y presentación de la información a ser requerida sobre dicho licenciamiento se constituya una Comisión de Alto Nivel conforme a lo expuesto; recomendando su designación;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 004-2020-R/UNAC del 02 de enero de 2020; al Informe Legal N° 001-2020-OAJ recibido el 02 de enero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos, y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

1° **DESIGNAR**, a la Comisión de Alto Nivel del Licenciamiento de Programas de la Universidad Nacional del Callao:

**Presidente:**

Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE  
Rector de la Universidad Nacional del Callao

**Miembros:**

Dr. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA  
Vicerrector Académico

Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE  
Vicerrectora de Investigación

Ing. GLADIS ENITH REYNA MENDOZA  
Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Asesoramiento de la Calidad (DUGAC)

Dr. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES  
Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional

Director General de Administración

- 2° **ESTABLECER**, que la Comisión de Alto Nivel de Licenciamiento de Programas antes designada, tendrá las siguientes atribuciones:
1. Especificar la preparación de los documentos a presentar,
  2. Brindar instrucciones para la presentación de los medios de verificación para acreditar el cumplimiento integral de la CBS de Programas,
  3. Orientar la presentación de la Solicitud de Licenciamiento de Programas, tanto en medio físico como en formato digital; y
  4. Disponer que la documentación a presentar sea pertinente, libre de errores, completa para facilitar su revisión
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas de la Universidad, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
*César Jáuregui Villafuerte*  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas,  
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE, e interesados.